



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0753-2018</b>
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>05/07/2018</b>
Hora:	12:21:37.44...
Folios:	

### RESOLUCIÓN No.

## POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACOGEN UNOS DISEÑOS DE OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0206 del 18 de marzo de 2017, modificada por la Resolución 131-0432 del 14 de junio de 2017, esta Corporación resolvió **OTORGAR** a la señora **MARIA CAMILA ALVAREZ DEL CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.257.749, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **4.469 L/s**, distribuidos así: 0.008L/s para uso doméstico, 0.001 L/s para uso pecuario, caudal a derivarse de la Quebrada La Albania (tramo 1) y 4.46 L/s para uso piscícola, a captarse de la Fuente denominada Quebrada La Albania (tramo 2), en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-49520, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de Rio Negro. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución 131-0206 del 18 de marzo de 2017, hecho acaecido el día 29 de marzo de 2017.

1.1 En el artículo segundo de la Resolución 131-0206 del 18 de marzo de 2017, modificada por la Resolución 131-0432 del 14 de junio de 2017, la Corporación procedió a **REQUERIR** a la interesada, con el fin de que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

#### "ARTÍCULO SEGUNDO. (...)

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare en la Fuente denominada Quebrada La Albania (tramo 1), conjuntamente con la denominada "Parcelación Monteverde" (Exp 05.607.02.27353), totalizando un caudal de **0.0558 L/s**, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. (...)
2. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s. La usuaria deberá presentar los diseños (planos y memorias de calculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Quebrada La Albania (tramo 2) y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación"

2. Que mediante Resolución 131-1014 del 10 de noviembre de 2017, notificada personalmente el día 15 de noviembre del mismo año, Cornare **APROBÓ** la **OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA** implementada en la Fuente denominada Quebrada La Albania (tramo 1), por los señores **ANDREA CARLO BROVELLI, ANDRES ALEJANDRO RIVERA VELASQUEZ, LUIS FERNANDO RIVERA VELASQUEZ, JAIME FERNANDO ESCOBAR MOLINA, MARIA HILDA ESCOBAR MOLINA y MARIA CAMILA ALVAREZ DEL CASTILLO**, la cual fue construida en un sitio con coordenadas W: 075°, 28', 07.4" N: 06°06'19.0" Z. 2.166, toda vez que al hacer aforo volumétrico, se garantiza la derivación de la totalidad del caudal otorgado, equivalente a 0.058 L/s.

2.1 En el artículo tercero de la mencionada actuación administrativa, se procedió a **REQUERIR** a la señora **MARIA CAMILA ALVAREZ DEL CASTILLO**, con el fin de que en un termino de treinta (30) días calendarios, *presentará los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Quebrada La Albania (tramo 2).*

3. Por medio del radicado 131-9471 del 11 de diciembre de 2017, la señora **MARIA CAMILA ALVAREZ DEL CASTILLO**, allegó los diseños (planos y memorias de calculo) de la obra de captación a implementar en la Fuente Quebrada La Albania (tramo 2).

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189V.02

02-May-17

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: Bóá 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Funcionarios de la Corporación evaluaron la documentación presentada por la interesada, generándose el informe técnico 131-1183 del 22 de junio de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

**25. OBSERVACIONES:**

Los diseños (planos y memorias de cálculo) allegados ante la Corporación se analizaron y evaluaron, obteniendo las siguientes observaciones:

- Los planos entregados, no cuentan con una imagen detallada del vertedero, en donde se especifiquen dimensiones, escalas, cortes, altura de lámina de agua, largo, ancho, profundidad y unidades entre otros.
- Las dimensiones planteadas en las memorias de cálculo, no indican ningún modelo para un vertedero de lámina delgada o gruesa, según la normatividad del RAS 2000 para obras hidráulicas.
- Se debe entender que para el modelamiento es de gran importancia entender y calcular la relación entre la lámina de agua y el caudal, ya que este garantizará que se derive y controle el caudal otorgado.
- El vertedero de excesos o tubería, debe ser ubicado con base a la altura del tanque y la lámina de agua, e igualmente se debe garantizar que este sea devuelto a la fuente aguas abajo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Evaluar diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de derivación y control de caudal, de la Q. Albania (Tramo 2).	11/12/2017		X		Los planos y memorias de cálculo presentados no permiten determinar con detalle la obra a implementar, e igualmente los cálculos presentados, no se realizan bajo la normatividad del RAS2000.

**26. CONCLUSIONES:**

- Los diseños (planos y memorias de cálculo) allegados ante la Corporación mediante el radicado 131-9471 del 11 de diciembre de 2017, no cuenta con la suficiente información para determinar si el caudal otorgado, será el derivado de la Q. Albania (Tramo 2).

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Constitución Política Colombiana indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que *los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NO ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CALCULO HIDRAULICO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL,** presentados por la señora **MARIA CAMILA ALVAREZ DEL CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.257.749, para la fuente denominada Quebrada La Albania (tramo 2), toda vez que no cumple con las especificaciones del caudal otorgado por la Corporación mediante la Resolución 131-0206 del 18 de marzo de 2017, modificada por la Resolución 131-0432 del 14 de junio de 2017, correspondiente a 4.46 L/s.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a la señora **MARIA CAMILA ALVAREZ DEL CASTILLO**, para que en un término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto, presente ante la Corporación, modificación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de tal manera que garanticen la derivación teórica del caudal otorgado para uso piscícola de la fuente denominada Quebrada La Albania (tramo 2); equivalente a 4.46 L/s.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** a la interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **MARIA CAMILA ALVAREZ DEL CASTILLO**, a través de su autorizada la señora **MARIA MARTHA LONDOÑO ELEJALDE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.607.02.27152**

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Técnicos: Santiago Salazar – Alba Calderon.

Fecha: 03/07/2018